



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C., FEBRERO 13 DE 2023**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 490 00

HORA DE INICIO	9:31 a.m.
HORA DE TERMINACIÓN	1:06 p.m.

DEMANDANTE	HÉCTOR ANDRÉS TENJO ALARCÓN
DEMANDADA	ETB S.A. E.S.P.

INTERVINIENTES	JUEZ	<u>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</u>
	APODERADO DEMANDANTE	JUAN PABLO RODRÍGUEZ CHAVES
	APODERADO ETB S.A. E.S.P.	NÉSTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMENTE
	TESTIGO	FABIÁN ENRIQUE VILLALOBOS NIETO
	TESTIGO	OSWALDO BARÓN GÓMEZ

ART. 80	
1. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
ETB S.A. E.S.P.	
TESTIMONIALES	Fabián Enrique Villalobos Nieto.
	Oswaldo Barón Gómez.

2. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO		
3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	X
	DEMANDADA	X

4. SENTENCIA	
PRETENSIONES:	1. Nivelación salarial con base a las funciones del Profesional IV Nivel M.
	2. Retroactivo respecto de las diferencias que surjan como consecuencia de la nivelación salarial.
	3. Ultra y extra petita.
	4. Costas y agencias en derecho.

5. EXCEPCIONES	
ETB S.A. E.S.P.	
Inexistencia de causa para demandar.	
Cobro de lo no debido.	
Pago.	
Compensación	
Actuación de buena de por parte de la demandada.	
Prescripción.	
Genérica.	

6. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.	
Art. 143 del Código Sustantivo del Trabajo.	

7. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Radicado No. 89928 del 7 de diciembre de 2022, que ratifica la sentencia SL4825-2020.	

Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Radicado No. 67647 del 27 de marzo de 2019, que ratifica la sentencia Radicado No. 44317 del 10 de diciembre de 2014.
Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Radicado No. 64896 del 20 de noviembre de 2018.
Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Radicado No. 58310 del 17 de octubre de 2018.
Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Radicado No. 59893 del 2 de mayo de 2018.

<b>8. FUNDAMENTOS FÁCTICOS</b>	
<b>PRUEBAS DOCUMENTALES</b>	<b>Folios</b>
Contrato de trabajo.	15, Archivo 01
Certificación laboral de fecha 3 de agosto de 2018.	16, Archivo 01
Documento mediante el cual se comunica al demandante que el cargo que ocupa se denominará Auxiliar VII Nivel C de la Dirección de Ventas Carriers de la Vicepresidencia Comercial.	18, Archivo 01
Acta de entrega de proceso y cargue de archivos fecha 4 de diciembre de 2013 y formatos de entrega de elementos.	19 a 33, Archivo 01
Correos electrónicos entre el demandante y diferentes trabajadores de ETB.	37 a 47, Archivo 01
Listado de cargos y requisitos exigidos para ocupar cada uno de ellos.	66 a 70, Archivo 01
Directiva interna NO. 00282 del 26 de noviembre de 2001.	71 y 72, Archivo 01
Manual de responsabilidades y perfiles.	Archivo 02
Hoja de vida del demandante.	81 a 359, Archivo 11
Responsabilidades del demandante enviadas por correo electrónico.	Archivo 12

<b>INT. DE PARTE</b>
Héctor Andrés Tenjo Alarcón.

<b>TESTIMONIALES</b>
Henry Pardo Rodríguez.
Fabián Enrique Villalobos Nieto.
Oswaldo Barón Gómez.

<b>9. CONCLUSIONES</b>
<b>En cuanto a la nivelación salarial.</b>
No se encuentra elemento de orden convencional que permita determinar cuál fue el alcance que dieron las partes en torno a las promociones y ascensos de los trabajadores que impusiera a la ETB una obligación en tal sentido.
El empleador cuenta con liberalidad para conformar su plata de personal y determinar cuál es el perfil de los trabajadores que desempeñarán cada uno de los cargos.
El mero cumplimiento del perfil profesional para desempeñar un cargo no implica que el empleador esté en la obligación de designar al trabajador en dicho cargo.
La circular mencionada por las partes no contienen ninguna obligación de promoción a favor del demandante.
<b>Frente a la nivelación salarial a la que se refiere el Art. 143 del C.S.T.</b>
No se aportan elementos de juicio suficiente que lleven a establecer que en el ejercicio del cargo de Auxiliar VII desempeña las mismas funciones asignadas a los Profesionales IV Nivel M.
La parte demandante debía demostrar el «puesto» que desempeña y la existencia de otro trabajador que desempeña o desempeñó el mismo puesto o cargo con similares funciones, lo cual no fue acreditado.
Se absolverá a la demandada de la pretensión de nivelación salarial y designación en el cargo Profesional IV, ya que se reitera, el mero cumplimiento de los requisitos para desempeñar otro cargo y no acenso o nivelación no implica un trato discriminatorio si no se acredita una identidad de funciones.

**10. RESUELVE**

<b>PRIMERO</b>	<b>ABSOLVER</b> a la demandada <b>E.T.B. S.A. E.S.P.</b> de las pretensiones planteadas por <b>HÉCTOR ANDRÉS TENJO ALARCÓN</b> , conforme a lo expuesto en parte motiva de esta providencia,
<b>SEGUNDO</b>	<b>DECLARAR PROBADA</b> la excepción de inexistencia de causa para demandar y cobro de lo no debido, acorde a lo expuesto en parte motiva de esta providencia.
<b>TERCERO</b>	<b>COSTAS</b> de esta instancia a cargo de la <b>parte demandante</b> . Se fijan como Agencias en Derecho la suma de <b>UN (1) S.M.L.M.V.</b>

<b>11. RECURSO DE APELACIÓN</b>	DEMANDANTE	X	<b>CONCEDE</b>	X
	DEMANDADA			

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**

**JUEZ**

*Jackeline P.M.*  
**JACKELINE RODRIGUEZ MONTES**

**SECRETARIA**

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0a1cbb6ba636c69e4dfc0349e6e8c455f915a755512e95002f7320e181abcb**

Documento generado en 03/03/2023 06:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>